



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004313 DE 2014

(- 2 OCT 2014)

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 3690 de 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 12 del artículo 44 del Decreto Ley 4107 de 2011, la Resolución 014 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que al amparo de la política de movilización de activos consagrada en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, este Ministerio por Resolución 3690 de 2012, transfirió a título gratuito a la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, los inmuebles que se identifican a continuación:

Matricula Inmobiliaria	Dirección según matricula inmobiliaria	Escritura Publica
204 10413	Calle 7 Nos. 8 – 80/ 4 – 74/80 del municipio la Argentina del departamento del Huila	11 del 18 de enero de 1988 de la Notaría Única de la Plata
062 – 5585	Carrera 63 No. 241 – 91 Urb Buenos Aires – Carmen de Bolívar	455 del 13 de septiembre de 1985 de la Notaría Única del Carmen de Bolív.
190 – 25606	Carrera 14 No. 13 B – 80 – Edificio Calle 8ª de Valledupar	1166 del 8 de septiembre de 1971 de la Notaría Única de Valledupar

Que la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, mediante escritos con radicados Nos. 201442300159572 y 201442300605282, solicitó la revocación de la Resolución 3690 de 2012, en lo referente a la transferencia a título gratuito que le fuere realizada frente a los precitados inmuebles, argumentando que éstos desde su adquisición fueron destinados a la prestación de servicios de salud y que bajo tal presupuesto, en los términos del inciso segundo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, no es procedente su transferencia a dicha CENTRAL DE INVERSIONES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que lo primero a señalar es que la revocación directa de un acto administrativo tiene como connotaciones preponderantes, las siguientes: (i) pretende dejarlo sin efecto; (ii) corresponde dentro del ordenamiento jurídico colombiano a un mecanismo de control que tiene la propia administración en procura de corregir de manera directa de oficio o a petición de parte las decisiones adoptadas y (iii) su retiro del ordenamiento jurídico únicamente puede producirse por causas taxativamente señaladas en la ley.

Handwritten mark

Continuación de la resolución "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 3690 de 2012"

Que en consecuencia, la procedencia de este mecanismo se encuentra supeditada a la configuración de una o algunas de las causales taxativamente señaladas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, siendo del caso anotar que la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, sustenta su solicitud en la inobservancia de los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, en lo atinente a la transferencia a título gratuito que le fuere realizada frente a los inmuebles a que se viene haciendo mención.

Que de acuerdo con lo establecido en el referido inciso, son dos los requisitos para la procedencia de la transferencia a título gratuito a la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, de los inmuebles propiedad de las entidades estatales, a saber: (i) que se encuentren saneados y (ii) que éstas no los requieran para el ejercicio de sus funciones, incluyéndose dentro de éstos últimos, aquellos que pese a encontrarse bajo la titularidad de la entidad y haber sido objeto de destinación específica por acto público o privado, no la estuvieren cumpliendo a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.

Que frente a los inmuebles ubicados en la Carrera 63 No. 241 – 91 – Urbanización Buenos Aires – Carmen de Bolívar y en la Carrera 14 No. 13B – 80 – Edificio Calle 8ª de Valledupar, pese a que con anterioridad a la expedición de la resolución cuya revocación se solicita, la titularidad del derecho de dominio radicaba en este Ministerio, en los títulos de propiedad (escrituras públicas de compraventa), no se contempló una destinación específica que como tal, permitiera concluir como lo hace la entidad solicitante para justificar su petición, que dicha finalidad viene siendo cumplida en la actualidad.

Que en consecuencia, los mencionados presupuestos legales se encuentran cumplidos en lo atinente a los inmuebles en referencia, como quiera que son predios saneados según la definición del numeral 2º del artículo 1º del Decreto 4054 de 2011, norma vigente para la época de la transferencia gratuita de los referidos inmuebles y, adicionalmente, este Ministerio no los requiere para el ejercicio de sus funciones.

Que tan claro fue el cumplimiento de los presupuestos legales frente a estos dos inmuebles, que CISA, una vez notificado el acto administrativo que ordenó la transferencia a título gratuito, procedió al recibo físico de los inmuebles cedidos, actuación que se surtió según actas del 30 de mayo y del 6 de junio de 2013, concluyendo así el procedimiento previsto para este efecto por la normativa vigente.

Que cuestión distinta se presenta con el inmueble ubicado en la Calle 7 Nos. 8 – 80/4 – 74/80, del municipio de la Argentina del departamento del Huila, pues en el acto de cesión a título gratuito que efectuara el señor Braulio Ramírez Hernández a favor del municipio de la Argentina (Escritura Pública No. 512 del 10 de septiembre de 1973, de la Notaría de la Plata), se dejó establecido que el inmueble se donaba para la construcción de un centro de salud, funcionando allí en la actualidad la Empresa Social del Estado Juan Ramón Núñez Palacios, destinación que debe mantenerse en aras de garantizar la prestación del servicio público de salud, por lo que frente a este predio se accederá a la revocación solicitada, invocando para ello razones de oportunidad y conveniencia pública, que inspiran lo establecido en el numeral 2º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

2

Continuación de la resolución "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 3690 de 2012"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución 3690 de 2012, en lo que respecta a la transferencia a título gratuito que se le efectuara a la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, respecto de los inmuebles que se relacionan a continuación

Matricula Inmobiliaria	Dirección según matricula inmobiliaria	Escritura Publica
062 – 5585	Carrera 63 No. 241 – 91 Urb Buenos Aires	455 del 13 de septiembre de 1985 de la Notaría Única del Carmen de Bolívar.
190 – 26606	Carrera 14 No. 13 B – 80 – Edificio Calle 8ª	1186 del 8 de septiembre de 1971 de la Notaría Única de Valledupar

ARTICULO SEGUNDO: Revocar la Resolución 3690 de 2012, en lo correspondiente a la transferencia a título gratuito, efectuada a la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Matricula Inmobiliaria	Dirección según matricula inmobiliaria	Escritura Publica
204 10413	Calle 7 Nos. 8 – 80/ 4 – 74/80 del municipio la Argentina	11 del 18 de enero de 1988 de la Notaría Única de la Plata

ARTICULO TERCERO: Ordenar la inscripción de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al Grupo de Administración de Bienes y Recursos Físicos de la Subdirección de Operaciones de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de esta resolución a la CENTRAL DE INVERSIONES S. A – CISA, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, - 2 OCT 2014


GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General

70